



DELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES AÑOS DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Yo el Rey y yo el conde en su villa de Sevilla Dixo que obedecien-
do Como obedecere la dha. Real provision de su Mage. y
del Real Consejo de las ordenes, Conel Reyero Levido
y Ceremonia acostumbrada, y mediantes aquellos gastos
en la execucion de la dha. Sentencia deven hacerse de pende-
de Camara y gastos de Justicia noticiando el Reo como
para ello, y en su defecto de los propios, y noticiando
esto por Reputacion, que se haya en sus alcobanos, y que para
poder abaquar lo que se manda por la Ley del Reino se
necesita de abaquar el primer particular por el mismo
nro. Reo como a los gastos de Justicia y penas de Cam-
ra, asi ay uno Caudales existentes para poder poner
del Segundo de sus Caudales en los Propios para poder
sufir aver semejantes gastos que se con esta info-
mada esta villa de su dha. Consideracion, y para
poder abaquar como ovierim. de Causa Como cosa por
de si dho. Comandado por dha. Real provision se acordó
que mandandose por el dho. Rey y yo el conde testimonio
del estado de los Caudales de gastos de Justicia
y penas de Camara Dn. Andres de querada y Dn.
Diego Melgare se hizo en abaxo desta el dho.